

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 553 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 14 de diciembre de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00031-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A.C. / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Telefónica Móviles") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL del 25 de junio de 1999, se aprobó el Contrato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Nextel, para el establecimiento de la interconexión de la red móvil del servicio troncalizado de Nextel con las redes de telefonía fija, larga distancia y telefonía móvil de Telefónica;

Que en virtud de las transferencias de concesiones del servicio de telefonía móvil de Telefónica a favor de Telefónica Móviles, aprobada por Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03, ésta última tiene la calidad de concesionaria del servicio de telefonía móvil, a partir del 01 de enero de 2000 y por ende, es titular de las obligaciones y derechos derivados del contrato de interconexión suscrito con Nextel;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTEL del 27 de marzo de 2000, se aprobó el Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Nextel el 11 de enero de 2000, modificado por el segundo Addendum suscrito con fecha 29 de febrero de 2000;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2001-GG/OSIPTEL del 27 de

setiembre de 2001, se aprobó el tercer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito por Telefónica Móviles y Nextel con fecha 31 de enero de 2001 y el cuarto Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Nextel con fecha 31 de enero de 2001;

Que mediante cartas C.862-GG.GPR/2004 y C.863-GG.GPR/2004 recibidas con fechas 29 y 30 de noviembre de 2004, se solicitó a Telefónica Móviles y Nextel respectivamente el Acuerdo Complementario de interconexión suscrito entre las partes, a efectos de permitir la recepción y envío de mensajes de texto entre los usuarios del servicio troncalizado de Nextel y los usuarios del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que mediante carta TM-925-A-760-04 recibida con fecha 01 de diciembre de 2004, Telefónica Móviles envió el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), referido en el punto i) de la sección de VISTO;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) suscrito entre Nextel y Telefónica Móviles - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo

de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

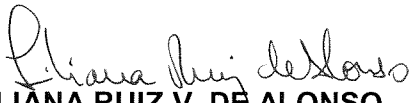
Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. y Nextel del Perú S.A., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS); de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A.C. y Nextel del Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General